

**Precios de suscripción**

*En la Capital:*  
 Por un mes. . . 2 ptas.  
 > tres meses. . . 5'50 >  
 > seis meses. . . 10'50 >  
 > un año. . . 20'50 >  
*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes. . . 2'50 ptas.  
 > tres meses. . . 7 >  
 > seis meses. . . 12'50 >  
 > un año. . . 24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

|                           |                                  |
|---------------------------|----------------------------------|
|                           | <small>Pesetas por línea</small> |
| Por 10 días seguidos. . . | 0'10                             |
| > 15 id. id. . . . .      | 0'07                             |
| > 30 id. id. . . . .      | 0'05                             |

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA  
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cebra.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

**PARTE OFICIAL**

PRESIDENCIA  
DEL  
**CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 14 de Febrero.)

**Comisaría general de Abastecimientos**

CIRCULAR

Publicado en la GACETA DE MADRID del día 9 del corriente, el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 8, por el que se dispone se proceda inmediatamente á la revisión de los precios reguladores señalados á las substancias alimenticias y primeras materias, para fijar con carácter general las tasas de productos,

Esta Comisaría general ha acordado se abra en los Gobiernos civiles una información por el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con objeto de que puedan acudir á la misma, tanto productores como consumidores, exponiendo cuantos particulares y razonamientos estimen convenientes respecto al precio á que deben ser tasados los artículos; cuya información, una vez terminada, se remitirá á esta Comisaría general, con el dictamen de las Juntas provinciales de Subsistencias respecto al precio regulador que, á juicio de las mismas, debe fijarse para cada producto.

Los artículos sobre los que ha

de recaer la información, serán los siguientes: cebada, avena, maíz, lentejas, garbanzos, alubias, patatas, aceite, azúcar, huevos, carnes, bacalao y jabón.

Encarezco á V. S. la mayor urgencia en este servicio para dar cumplimiento en el plazo más breve posible á lo dispuesto en el citado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del día 8 del corriente, y poder esta Comisaría, con exacto conocimiento de causa, fijar con carácter general los precios reguladores de los precitados artículos para someterlos á la aprobación del Consejo de Ministros.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1918.—El Comisario general, Luis Silvela.

Sr Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de...

(*Gaceta* del 12 de Febrero.)

\*\*

En su consecuencia y en virtud de lo dispuesto en la anterior circular, queda abierto en esta Junta desde el día siguiente á su publicación en el BOLETÍN la información que se ordena, á fin de que los consumidores y productores de los artículos que se expresan acudan á la misma, dentro del plazo que se señala, con el objeto de expresar cuantos particulares y razonamientos estimen convenientes respecto al precio á que deben ser tasados los artículos sobre los que han de recaer la información que se interesa; debiendo los Sres. Alcaldes de esta provincia hacer público por medio de bandos la presente, con el objeto de que llegue á conocimiento del vecindario en general, y en especial de las personas á quienes pueda interesar.

Logroño, 16 de Febrero de 1918.

El Gobernador Presidente,  
**José Bono**

**Ministerio de Gracia y Justicia**

**Dirección General de los Registros y del Notariado.**

Esta Dirección General, á fin de facilitar la misión encomendada á los Presidentes de las Audiencias Territoriales por el Real decreto de 7 del actual, ha acordado que todo Notario que acepte ó haya aceptado un requerimiento para dar fe de actos relacionados con las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Senadores, lo comunique inmediatamente, bien directamente ó por conducto del Decano de su respectivo Colegio, á dicho Presidente de la Audiencia Territorial.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1918.—El Director general, Salvador Raventós.  
Señor Notario de...

(*Gaceta* del día 13 de Febrero.)

**GOBIERNO CIVIL**

**Reclutamiento y Reemplazo**

CIRCULAR

Con el fin de que las operaciones del sorteo de reclutas, y las de clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar el día 17 del actual y del 3 de Marzo en adelante, respectivamente, se ajusten á la mayor pureza legal y á la rectitud más exquisita, el Excmo. Sr. Capitán General de la Región, usando de las facultades que le confiere la Ley, marcadas explícitamente en los artículos 42 de la de Reclutamiento y 167 del Reglamento para su aplicación, ha nombrado, como Delegados de su Autoridad, á los Sres. Oficiales que á continuación se expresan, para que intervengan en las

operaciones antedichas, en las localidades que asimismo se designan.

Al notificar á los Alcaldes de los pueblos que han de ser intervenidos, el anterior nombramiento, les recomiendo que presten á los nombrados toda clase de facilidades para el desempeño de su misión, advirtiéndoles, al propio tiempo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento antes aludido, á los dichos señores Oficiales se les abonará, por parte de los Ayuntamientos, las indemnizaciones reglamentarias.

Lo que se hace público en el presente periódico para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 15 de Febrero de 1918.

El Gobernador,  
**José Bono**

\*\*

*Nombres que se citan:*

- Capitán, D. Antonio González Salón, Logroño.
- Idem, D. Gabriel Pozas Perea, Haro.
- Idem, D. Pedro González Gallarza, Cervera.
- Idem, D. Silvestre García Iglesias, Calahorra.
- Idem, D. José Ponce de León Villodas, Alfaro.

**INSPECCIÓN GENERAL DE LA Hacienda Pública**

CIRCULAR

290

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al 3 del mes actual, inserta una Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, que dice lo siguiente:

«Organizado por la Inspección general del Ministerio de Hacienda un nuevo servicio de comprobación é investigación de industrias, basado en los preceptos del Real decreto de 21 de Diciembre último, para el que se hace nece-

sario conocer cuantos datos y antecedentes se obtengan con relación á la tenencia, expedición y acaparamiento de subsistencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Gobernadores civiles de las provincias faciliten al personal que al efecto designe el Ministerio de Hacienda ó las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas las declaraciones que según el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 han de rendir semanalmente á la Comisaría general de Abastecimientos, con el fin de que se obtenga por aquellos copia oficial autorizada de las mismas para fines fiscales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1918.—Bahamonde.—Señores Gobernadores de todas las provincias.

La preinserta Real disposición es consecuencia del acuerdo recaído, por el que el Excmo. señor Ministro de Hacienda dispuso de Real orden un nuevo servicio de investigación, de cuya importancia espera este Centro se percatará V. S. por la sola lectura de la resolución ministerial que se copia en cabeza de esta circular. Para llevarlo á debido efecto, se considera necesario dictar las siguientes reglas, de cuyo exacto y puntual cumplimiento queda V. S. encargado:

1.ª Los Delegados de Hacienda de todas las provincias designarán de oficio dos ó más empleados de las dependencias provinciales, que, semanalmente y previa la venia del Sr. Gobernador, obtengan en las oficinas del Gobierno civil de su respectiva provincia los datos suficientes á formar, *por duplicado*, una relación (modelo número 1), en la cual consten todas las declaraciones remitidas por las Alcaldías á la expresada autoridad gubernativa en cumplimiento del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917. La designación de dichos funcionarios se comunicará á este Centro para que se conozca el personal encargado de este servicio.

2.ª Las relaciones por duplicado á que se refiere el número anterior, extendidas con exactitud y claridad, pero sólo hasta la columna 4.ª inclusive, y autorizadas por los funcionarios encargados, se entregarán por éstos á los Delegados, que ordenarán su registro en el general de entrada de documentos de la Delegación y su pase en el día á la Administración de Contribuciones.

3.ª La Administración de Con-

tribuciones procederá á comprobar las relaciones que remita la Delegación, con los documentos cobratorios correspondientes á la localidad en que consten suscritas las declaraciones juradas refundidas en ellas, del modo siguiente:

a) Respecto á los cosecheros ó productores de frutos naturales, examinando los repartimientos ó Registros fiscales para consignar frente á cada interesado el número con que figuren como contribuyentes por Territorial-rústica en aquellos documentos cobratorios y la riqueza imponible que conste amillarada ó inscrita á su nombre, consignando la nota de «No aparece como contribuyente», en el caso de que así resultare.

b) Con relación á los que se declarasen almacenistas, tratantes, especuladores ó transportadores, se examinará la matrícula respectiva y el Registro de altas y bajas de Industrial consignando al frente de cada interesado el número con el que conste contribuyendo por este concepto en la Matrícula ó en su adición y la clasificación y cuota asignada cuando estas no fueran exactamente las que correspondan á la naturaleza del negocio ejercido según la declaración contenida en las primeras columnas de la Relación comprobada. Cuando la clasificación por la cual tributan sea del todo conforme á la industria ó comercio declarado, bastará consignar el número del contribuyente en el documento cobratorio.

4.ª Requisadas que sean las relaciones por la Administración de Contribuciones, cuyo Jefe autorizará la correspondiente Nota al pie del documento, volverán aquéllas á la Delegación, que remitirá uno de los dos ejemplares á esta Inspección general por el primer correo, pasando el otro, debidamente registrado á la provincial de Hacienda,

5.ª La Inspección provincial procederá á incoar un expediente personal á cada uno de los interesados que aparezcan como presuntos ocultadores en las relaciones; ya por haberse declarado ante la Alcaldía como cosecheros ó productores sin aparecer tributando como propietarios ó cultivadores; ya por haberlo hecho como comerciantes ó industriales sin aparecer matriculados ó estando con una clasificación inferior á la que les corresponde. Estos expedientes se encabezarán precisamente con una providencia (modelo número 2) que sustituirá al Acta de descubrimiento ó comprobación y se tramitarán con sujeción á los preceptos de los Re-

glamentos de Inspección y de procedimiento en iguales plazos é idéntica forma que los demás de su misma naturaleza, registrados y cursados sin omitir para ello ninguna de las formalidades de ley. Consignados en las facturas de expedientes que se remiten á este Centro en cumplimiento de la Circular de 4 de Agosto de 1916, serán en él cuidadosamente compulsados.

6.ª Tan pronto como se reciba en las provincias la presente orden, se procurará por los Delegados la mayor publicidad para que el nuevo servicio de investigación sea conocido del público y de los interesados declarantes, á los cuales se darán todo género de facilidades compatibles con el procedimiento reglamentario para que puedan colocarse dentro de la ley los que no lo estuviesen. Al efecto se admitirán en las Oficinas provinciales las Altas que se presenten ya de modo espontáneo por los interesados, ya á virtud de invitaciones de la Inspección y aun cuando se trate de industrias ejercidas en localidades distintas de esta Capital. Se registrarán las comprendidas en este caso especial, con una indicación que exprese su origen (Real orden de 31 de Enero) y se relacionarán por meses, remitiendo un ejemplar de estas relaciones á esta Inspección general y otro al Ayuntamiento donde se ejerzan las industrias.

Se remiten los modelos á que ha de ajustarse la documentación establecida en esta circular de la que se servirá V. S. acusar recibo á la mayor brevedad.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 6 de Febrero de 1918.—El Inspector general, Arturo Valgañón.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de...

### Administración Provincial

Administración de Propiedades é Impuestos

296

Consumos.—CIRCULAR

Con objeto de que las Corporaciones no contraigan las responsabilidades establecidas en el artículo 322 del vigente Reglamento de Consumos, en armonía con el 45 de la Ley de 11 de Junio de 1877, se les recuerda la obligación que el párrafo 4.º del artículo 324 del citado Reglamento les impone, de ingresar el importe del actual trimestre antes del último día de este mes, pues de no verificarlo quedarán sujetos al vencimiento del trimestre, al pago de intereses de demora,

al procedimiento ejecutivo y á las responsabilidades consiguientes, por distracción ó aplicación indebida de lo mandado, las cuales alcanzan tanto al Sr. Alcalde como á sus Concejales.

Logroño, 12 de Febrero de 1918.—El Administrador de Propiedades, P. S., Francisco Campos.

### ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE LOGROÑO

Relación de las Carterías de esta provincia que pueden recibir directamente pliegos electorales certificados, con expresión de las Administraciones de Correos de que cada una depende.

#### LOGROÑO

Agoncillo, Alberite, Albelda, Alcanadre, Aldeanueva de Ebro, Ausejo, Briones, Cenicero, Corera, Fuenmayor, Lardero, Leza, Nalda, Navarrete, Rincón de Soto, Ribaflecha, El Redal, Santa Cecilia, San Román, Laguna, Soto, Trevijano, Uruñuela, Varea, Viguera y Villamediana.

#### ALFARO

Grávalos.

#### ARNEDO

Arnedillo, Enciso, Herce, Las Ruedas de Enciso, Munilla, Muro, Pradejón, Poyales, Peroblasco, Santa Eulalia, San Vicente de Munilla, Tudelilla y Villar de Arnedo.

#### CALAHORRA

Quel, Autol.

#### HARO

Azofra, Berceo, Casalarreina, Cañas, Castañares, Cuzcurrita, Estollo, Rodezno, San Millán de la Cogolla, Treviana, Villalobar, Villar de Torre y Zarratón.

#### NÁJERA

Alesón, Anguiano, Arenzana de Abajo, Badarán, Brieva, Bobadilla, Canales, Cordovín, Hormilla, Huércanos, Mansilla, Mahave, Pedroso, San Asensio, Ventrosa, Villavelayo y Viniegra de Abajo.

#### SANTO DOMINGO

Grañón, Ojastro, Santurde y Santurdejo.

#### EZCARAY

Valgañón y Zorraquín.

#### TORRECILLA

El Rasillo, Lumbreras, Ortigosa, Villanueva y Villoslada.

NOTA En todas las Administraciones de Correos y Carterías citadas, pueden certificar los pliegos, no solo de sus Colegios, sino también de los procedentes de sus pueblos cercanos que no tengan su nombre incluido en esta relación.

Logroño, 15 de Febrero de 1918.—El Administrador principal, Joaquín Ruiz.

# Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

PROVINCIA DE LOGROÑO

MES DE DICIEMBRE DE 1917

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

| ENFERMEDAD | PARTIDO  | MUNICIPIO       | ANIMALES |                           |                                  |         |                        |                 |
|------------|----------|-----------------|----------|---------------------------|----------------------------------|---------|------------------------|-----------------|
|            |          |                 | ESPECIE  | Enfermos del mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha | Curados | Muertos ó sacrificados | Quedan enfermos |
| Viruela.   | Logroño. | Sotés.          | Ovina.   | 51                        | 99                               | 135     | >                      | 15              |
| Idem.      | Arnedo.  | Arnedo.         | Idem.    | 32                        | >                                | 32      | >                      | >               |
| Idem.      | Idem.    | Galilea.        | Idem.    | >                         | 180                              | 120     | 8                      | 52              |
| Idem.      | Idem.    | Bergasa.        | Idem.    | >                         | 30                               | >       | 4                      | 26              |
| Idem.      | Nájera.  | Nájera.         | Idem.    | 42                        | >                                | 42      | >                      | >               |
| Idem.      | Idem.    | Huércanos.      | Idem.    | 39                        | >                                | 39      | >                      | >               |
| Idem.      | Idem.    | Alesanco.       | Idem.    | 460                       | 60                               | 514     | 6                      | >               |
| Idem.      | Idem.    | Baños río Tobía | Idem.    | 31                        | >                                | 31      | >                      | >               |
| Idem.      | Idem.    | Villavelayo.    | Idem.    | 7                         | >                                | 7       | >                      | >               |
| Idem.      | Idem.    | Badarán.        | Idem.    | 56                        | >                                | 56      | >                      | >               |
| Idem.      | Idem.    | Alesón.         | Idem.    | >                         | 22                               | >       | >                      | 22              |
| Idem.      | Haro.    | Castañares.     | Idem.    | 127                       | >                                | >       | >                      | 127             |
| Idem.      | Alfaro.  | Aldeanueva.     | Idem.    | >                         | 8                                | >       | 1                      | 7               |
| Mal rojo.  | Nájera.  | Anguiano.       | Porcina. | 1                         | >                                | >       | 1                      | >               |
| Idem.      | Haro.    | San Asensio.    | Idem.    | 1                         | >                                | >       | 1                      | >               |

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, J. Luque Arto.

## Administración Municipal

BRIONES

207

Ignorándose el paradero de los mozos Casimiro Corral y López, hijo de Mauricio y Lucía, que nació el día 21 de Febrero de 1897 y Plácido Gerardo Murguía Andino, hijo de Fermín y Florentina, que nació el 5 de Octubre de 1897, los cuales han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército en el año actual, se les cita por medio del presente para que concurran á la Casa Consistorial el día 10 de Febrero á las diez horas al cierre definitivo del alistamiento; el día 17 de dicho mes á las siete en punto al sorteo general; el día 3 de Marzo á las nueve de la mañana á la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que la presentación al último acto ó sea al de la clasificación es obligatoria; bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Briones, 31 de Enero de 1918.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Nanclares.

RINCÓN DE SOTO

208

En el alistamiento de los mozos á quienes ha correspondido ser incluidos para el reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento el día doce de los corrientes, han sido incluidos los mozos Cayo Sáinz Benedi, hijo de Rafael y de Francisca, nacido el día 23 de Abril de 1897; Prota-

sio Zaracain Malo, hijo de Patricio y de María Santos, nacido el día 19 de Junio de 1897; Federico Lázaro Medina, hijo de Salustiano y de María, nacido el 19 de Julio de 1897; Tomás Matute Fernández, hijo de Melchor y de Agustina, nacido el día 19 de Septiembre de 1897; y con el fin de que puedan comparecer á los actos del cierre definitivo del alistamiento que se hará el día 10 del próximo mes de Febrero á las diez de su mañana, al sorteo general que se verificará el 17 de dicho mes á las siete y al de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar como los anteriores en esta Casa Consistorial el día tres de Marzo próximo á las 9 de su mañana; se les cita por medio de este edicto cumpliendo con lo que dispone la vigente ley de Reclutamiento, por ignorarse su paradero; advirtiéndoles que si no comparcen á dichos actos les parará el perjuicio que señala la Ley.

Rincón de Soto, 30 de Enero de 1918.—El Alcalde, Bautista L. Oñate.

LEZA DE RÍO LEZA

138

El mozo Victoriano Sáenz San Miguel, hijo de Bartolomé y Bonifacia, que nació el día 25 de Febrero de 1897, y Francisco Díez Caro, hijo de Víctor y Laureana, que nació el día 2 de Abril del mismo año, han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley de Quintas.

Y como quiera que se ignora el paradero de los mismos, por el presente se les cita y emplaza para que puedan concurrir á estas Casas Consistoriales á los actos de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 27 del actual á las diez horas, al del sorteo, el día 17 de Febrero á las siete, y al acto de clasificación y declaración de soldados, el día 3 de Marzo, también á las diez de su mañana.

Asimismo se previene á los interesados que de no concurrir cuando menos á este último acto, por este Ayuntamiento se ha de proceder en derecho á lo que hubiere lugar.

Leza de río Leza, 22 de Enero de 1918.—El Alcalde, Prudencio González.

FONZALECHE

193

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la asignación anual de mil pesetas por la asistencia facultativa á unas catorce familias pobres, las que le serán abonadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado estará libre de todas cargas municipales y cobrará por iguales á los particulares ciento cuarenta fanegas de trigo en el mes de Septiembre de cada año que una Junta nombrada al efecto se encargará de la cobranza, poniéndolas á disposición del agraciado.

Los solicitantes, que habrán de ser Doctores ó Licenciados, pre-

sentarán copia de su título y hoja de servicios al Sr. Alcalde, en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial.

Fonzaleche, 28 de Enero de 1918.—El Alcalde, Crescencio V. Ayala.

JUNTAS MUNICIPALES

DEL

CENSO ELECTORAL

HARO

80

Don Juan Velázquez Amigo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día de hoy, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Distrito 1.º—Teatro.—1.ª Sección, Teatro.

Distrito 1.º—Teatro.—2.ª Sección, Juzgado de 1.ª instancia.

Distrito 2.º—Plaza.—Sección única, Comunidad de Labradores.

Distrito 3.º—Peso.—Sección única, Escuela de niños.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente en Haro, á uno de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—Juan Velázquez.

SOTO EN CAMEROS

119

Don Atenodoro Latorre Borque, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Soto en Cameros.

Certifico: Que para las elecciones de Diputados á Cortes que han de verificarse el día veinticuatro de Febrero próximo, han de constituir las Mesas electorales de este término municipal los Sres. Presidente y Adjuntos que á continuación se relacionan, con los suplentes de unos y de otros:

Sección única.—Presidente, D. Luciano Lázaro Río.

Adjuntos, D. Fermín Laserna Díez y D. Lorenzo Lázaro Sáenz. Suplentes.—Presidente, don Valentín Río Río.

Adjuntos, D. Manuel Martínez Castesana y D. Antonino Martínez Santa.

Y para que conste, á los efectos de la circular de 19 de Abril de 1910, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Soto en Cameros, á veintidós de

Enero de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Atenodoro Latorre.—V.º B.º: El Presidente, Nemesio Andrés.

BOBADILLA

SOTO EN CAMEROS

277

Don Nemesio Andrés Miguel, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Hago saber: Que por haber sido declarado oficialmente en estado de ruina el local «La Cámara», la Junta municipal de mi presidencia en sesión de este día ha designado para cuantas elecciones fuese preciso celebrar durante el año actual el local de la «Escuela Superior de niños».

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Soto en Cameros, 8 de Febrero de 1918.—Nemesio Andrés.

BOBADILLA

BOBADILLA

118

Don Gregorio Morga Azofra, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de primero de Diciembre, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la Escuela pública nacional.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente en Bobadilla, á veinte de Enero de mil novecientos dieciocho.—Visto Bueno: Gregorio Morga.—El Presidente, Pedro Medina.

#### LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

AUTOL

Concejales

Don Valeriano García del Moral La Santa  
 » Justo Fernández Herreros  
 » José M.º Hernández Colmenares  
 » Félix Colmenares González  
 » Ruperto Ezquerro Cordón  
 » Atanasio Jiménez Fernández  
 » Saturnino Jiménez Hernández  
 » Esteban Jiménez Hernández  
 » Benito Hernández Calvo  
 » Hermenegildo Jiménez González

#### Mayores contribuyentes

Don Pedro Herreros González  
 » Julián Baroja Jiménez  
 » Domingo Jiménez Jiménez  
 » Manuel Baroja Fernández  
 » Francisco Calleja Pascual  
 » Luis Hernández Colmenares  
 » Juan Baroja Oñate  
 » Belino González González  
 » Rogelio Calvo Hernández  
 » Benito Gay Herce  
 » José M.º Jiménez Mayor  
 » Rafael González Herce  
 » Juan González González  
 » Julio Hernández Colmenares  
 » Pedro Cillero Villar  
 » Pedro Baroja Jiménez  
 » Pedro José Herreros Plaza  
 » Severo Ezquerro Rueda  
 » Víctor Salas Quemada  
 » Eusebio López de Pinillos  
 » Salvador Fuertes Varea  
 » Víctor Vallejo Calleja  
 » Nicanor Gómez Elormendi  
 » Nicolás Varea Jiménez  
 » Gregorio González Pascual  
 » Silverio Jiménez Jiménez  
 » Vicente Cuevas Martínez  
 » Gregorio Caro Hernández  
 » Cándido Cordón Benito  
 » Juan Herce Jiménez  
 » Pedro Cillero Varea  
 » Saturnino Sáenz Inestrillas  
 » José Baroja Oñate  
 » José Ezquerro Jiménez  
 » Dionisio Jiménez Sáenz  
 » Carmelo Martínez García  
 » Joaquín Colmenares García  
 » Félix Miguel Varea  
 » Remigio González Bermejo  
 » Félix Baroja Miranda

BRIONES

Concejales

Don José María Nanclares Quincoces  
 » Severiano Ruesgas Pérez  
 » Isidro Perea López  
 » Matías Uralde Urivelarrea  
 » Manuel Díaz Gutiérrez  
 » Telesforo Peñafiel Castro  
 » Benito Huete García  
 » Valentín Nanclares Peñafiel  
 » Victoriano Cárcamo Díaz  
 » Andrés Vallejo García  
 » Balbino Ollora Bacigalupe

#### Mayores contribuyentes

Don José M.º Gómez Pujadas  
 » Isidro Quincoces Ibaibarriaga  
 » Julio Gill de la Cuesta Quincoces  
 » Antonio Gallego Román  
 » Andrés Castrejana Bañuelos  
 » Fermín Pérez Martínez  
 » Indalecio Ibaibarriaga Francia  
 » Juan López Agriano  
 » Justo Suso Melchor  
 » Ezequiel Ruiz Díaz  
 » Tomás Díaz Herreros  
 » Santiago Castrejana Iduya  
 » Pedro Ruiz Calvo  
 » Domingo Espada Quincoces

Don León Ibarnavarro García-Baquero  
 » Andrés Ibarnavarro García-Baquero  
 » Pedro Ruiz Ibaibarriaga  
 » Manuel Ruiz Ibaibarriaga  
 » Pedro Ruiz Ibarra  
 » Justo Bañuelos Quincoces  
 » Juan Olarte Martínez  
 » Fermín Moscoso del Prado  
 » Gregorio Castillo Nanclares  
 » Cipriano Suso Herreros  
 » Benito Ruiz Baños  
 » Narciso Medrano Rubio  
 » Sebastián Lezana López  
 » Félix Díaz Ruiz  
 » Juan Loza López  
 » Anacleto Jiménez Manzanares  
 » Ruperto Sáez González  
 » Marcos Echevarría Velo  
 » Pedro Nanclares Ruiz  
 » Bonifacio San Martín García  
 » Robustiano López Agriano  
 » Pablo Castillo Nanclares  
 » Ismael Rabal Orúe  
 » Manuel Berberana Ruiz  
 » Bartolomé Díaz Ruiz  
 » Leoncio Peñafiel Andino  
 » Félix Ibaibarriaga Francia  
 » Tomás Pérez Martínez  
 » Sebastián Díaz Herreros  
 » Manuel Pecina Díaz

#### Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

291

Don Luis Zapatero González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Burgos.

Por el presente y bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á mi disposición con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á saber:

Donato Solano Hernández, conocido por Constantino, hijo de Remigio y de Florentina, natural de Calahorra, de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en Calahorra, procesado en causa por estafa á la Compañía férrea, comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Burgos, á fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Burgos, á veintinueve de Enero de mil novecientos dieciocho.—Luis Zapatero.—El Secretario, Manuel Torres.

BOBADILLA

Don Félix Jarabo García, Juez de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Pablo Sengariz Rodríguez, natural de Logroño, é hijo de D. Facundo y D.ª Eugenia, que falleció en Madrid, donde estaba domiciliado, el día tres de Noviembre del año próximo pasado, á la edad de cincuenta años y en estado de soltero, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, advirtiéndose que se ha presentado ya en los autos con dicho fin la hermana del repetido finado D.ª Rufina Sengariz Rodríguez, y que si no concurren les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, á cuatro de Enero de mil novecientos dieciocho.—Félix Jarabo.—El Secretario, Felipe de Landa.

BOBADILLA

276

Don Luis Vacas Andino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Alonso Sierra, hijo de Elías y María, de cincuenta años edad al realizar los hechos á que se refiere la causa que después se dirá, natural y vecino de Viana (Navarra), hoy en ignorado paradero, de estado casado, de oficio jornalero, para que en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para que ingrese en la Cárcel del partido, á fin de que cumpla la pena de cuatro meses de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Logroño en la causa que se le siguió en este Juzgado con el número sesenta, del año mil novecientos seis, sobre hurto, siéndole de abono la mitad del tiempo de prisión provisional que sufrió por expresada causa, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y capturar de dicho penado, y caso de ser habido sea conducido á la Cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Santo Domingo de la Calzada, á ocho de Febrero de mil novecientos dieciocho.—Luis Vacas Andino.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL.